



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA

Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

Edificio Administrativo San Caetano SANTIAGO

Excmo. Sr.:

La Jefatura de Producción Forestal de Pontevedra informa a esta Dirección General:

1.- Con fecha 25 de mayo de 1976 el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, adopto el acuerdo de clasificar como tal el llamado "Xiabre", propiedad de la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Dimo, término municipal de Catoira.

2.- El día 8 de enero de 1989, la Comunidad acordo, en Asamblea General, suscribir Convenio con la Consellería de Agricultura, que afecta se a las 126 hectáreas del monte de su pertenencia, consorciado por el Término Municipal de Catoira con Patrimonio Forestal del Estado, a través de la Excm. Diputación Provincial de Pontevedra, y 22 hectáreas más no consorciadas, facultando al Presidente, Don Porfirio Guimarei Lorenzo para que firme el nuevo Convenio.

3.- El monte "Xiabre" tiene una superficie total de 268 Hàs. que fueron repobladas en su totalidad a partir del año 1942. Su distribución es la siguiente:

De la pertenencia de ABALO	128 Hàs.
De la pertenencia de CATOIRA	14 Hàs.
De la pertenencia de DIMO	126 Hàs.

Por resolución de la Consellería de Agricultura de 10 de marzo de 1989, se rescinden las 128 Hàs. de Abalo, por transformación en Convenio 3615615.

4.- El estado forestal de las 148 Hàs. que se incluyen en el Convenio, es el siguiente:

.../...

Superficie consorciada	126 Has.
Arboladas	120 Has.
Rasas	<u>6 Has.</u>
Superficie fuera del Consorcio	22 Has.
Rasas	<u>22 Has.</u>

5.- Los gastos por trabajos mas los ingresos, en la parte del monte "Xiabre" PO-2091, de la propiedad de DIMO, segun las certificaciones que se adjuntan, fueron:

Gastos por trabajos	8.365.282.- Ptas.
Ingresos	<u>6.814.302.- Ptas.</u>
Saldo inicial del Convenio	1.550.980.- Ptas.

Por todo ello esta Direcciòn General propone a V.E.:

PRIMERO.- Que se apruebe el Convenio de las siguientes características:

Nombre: "Xiabre"
 Elenco: 3615636
 Pertenencia: Comunidad de Dìmo
 T. Municipal: Catoira
 Superficie: 148 Hàs.
 A contabilizar como subvenciòn: 50%
 A contabilizar como anticipo: 50%
 Interès sobre el anticipo: 1%
 Participaciòn de la Conselleria en el vuelo creado: 30%
 Participaciòn de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
 Saldo inicial de la cuenta incluida condonaciòn de la deuda (Adicional Segunda Ley 13/1989): 1.550.980.- Ptas.

SEGUNDO.- Que en lo sucesivo, las características del Consorcio del monte "Xiabre" sean las siguientes:

Nombre: "Xiabre"
 Elenco: PO-2091
 Superficie: 14 Hàs.
 Pertenencia: Comunidad de Catoira

T. Municipal: Catoira

A restar de la cuenta de gastos: 8.365.282.- Ptas.

A restar de la cuenta de ingresos: 6.814.302.- Ptas.

No obstante V.E. resolverá

Santiago de Compostela, a 11 de enero de 1990.

EL JEFE DE LA SECCION,

Vº Bº

EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo. : Joaquín Buergo del Río.

Fdo. : Pedro Pablo Iñiguez A.

Visto o informe Técnico Xurídico desta Consellería e a proposta da Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural, con esta data resolvín:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio das seguintes características:

Nome: "Xiabre"

Elenco: 3615636

Pertenza: Comunidade de Dimo

Concello: Catoira

Superficie: 148 Hãs.

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interès sobre o anticipo: 1%

Participación da Consellería no vo creado: 30%

Participación da Comunidade no vo creado: 70%

Saldo inicial da conta incluída condonación da deuda

(Adicional Segunda Lei 13/1989): 1.550.980.- Ptas.

SEGUNDO.- Que no sucesivo, as características do Consorcio do monte "Xiabre" sexan as seguintes:

Nome: "Xiabre"

Elenco: PO-2091

Superficie: 14 Hãs.

Pertenza: Comunidade de Catoira

Concello: Catoira

A restar da conta de gastos: 8.365.282.- Ptas.

A restar da conta de ingresos: 6.814.302.- Ptas.

Santiago de Compostela, a 15 de xaneiro de 1990.



O CONSELLEIRO,

Asdo. Francisco Sineiro García

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	36	15636
-----	----	-------

Comunidad: DIMO

Ayuntamiento: CATOIRA

Provincia: PONTEVEDRA

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª. El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 18-12-1.941 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- ~~La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).~~
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad de DIMO.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "XIABRE"

Situación administrativa y legal: Monte Vecinal en Mano Común de los vecinos de DIMO.

Límites:

N.- Monte vecinal y propiedades particulares.

E.- Más monte vecinal y propiedades particulares.

S.- Término Municipal de Caldas.

O.- Monte vecinal en Mano Común de ABAIO (CATOIRA)

Superficie: CIENTO CUARENTA Y OCHO HECTAREAS. (148 Has.)

Estado Forestal: 14 Has. Ps.m. 1 año; 8 Has. P.r. 1 año; 7 Has. P.p. 1 año y 91 Has. P.r. 14 años.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: ---

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: ---

Sin vegetación arbórea: 28 Has. rasas.

Servidumbres: No tiene.

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad de vecinos de DIMO.

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) ~~El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda~~ (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el 50 por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante 50 por ciento como anticipo reintegrable al interés uno del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores; que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 126 Has. del Consorcio del Monte PO-2.091.

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el --- por ciento y la Comunidad propietaria el --- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.^a La duración de este Convenio será por un período de25..... años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. pinaster, - P. radiata, Pseudotsuga menziesii y algún bosque de frondosas.

- 13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don RAMON PEREZ CAMPAÑA Secretario de la
Junta de Comunidad de DIMO (CATOIRA)

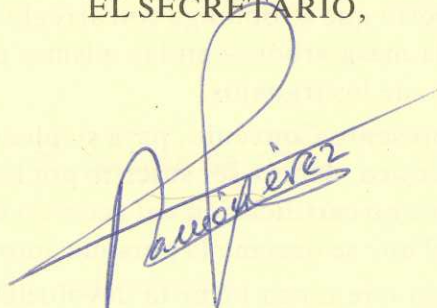
CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día 8 de Enero de 1.989 designándose a PORFIRIO GUIMAREY LORENZO como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en DIMO (Catoira) a 21 de Agosto de mil novecientos ochenta y nueve.-

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE,



Fdo.: RAMON PEREZ CAMPAÑA.-

Fdo.: PORFIRIO GUIMAREY LORENZO.-

D. JOAQUIN BUERGO DEL RIO Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela a 15 de enero de 1990.

Por la propiedad,

